

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

"Colegio Parroquial de Andacollo

Índice

ANT	ECEDENTES GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO	3
INTR	RODUCCIÓN	4
TÍTU	ILO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	5
1.	FUENTES NORMATIVAS	5
2.	PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL ENFOQUE DE EVALUACIÓN DEL DECRETO	
67	7/2018	6
3.	CONCEPTOS Y DEFINICIONES GENERALES	9
4.	CRITERIOS MÍNIMOS DE CALIDAD	9
TÍTU	ILO II DE LA EVALUACIÓN	11
1.	CUESTIONES GENERALES	11
2.	OBJETIVOS DEL PROCESO EVALUATIVO	16
3.	TIPOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN	16
TITU	ILO III PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES	
EDU	CATIVAS ESPECIALES	21
TÍTU	ILO IV DE LAS CALIFICACIONES	23
TITU	ILO V DE LA EXIMICIÓN	25
TÍTU	ILO VI DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR	27
1.	PROCESO DE TOMA DE DECISIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LOS	
ES	STUDIANTES	27
2.	EDAD MÍNIMA DE INGRESO A NIVELES EDUCATIVOS	28
3.	ASISTENCIA Y RENDIMIENTO	28
TÍTU	ILO VII DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS	31
TÍTU	LO VIII EDUCACIÓN PARVULARIA	32
TÍTU	ILO IX DE LOS CASOS ESPECIALES	33
тітп	II O Y DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES FINALES	36

ANTECEDENTES GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento	Colegio Parroquial Andacollo
Año de Creación	1835
Dirección	Plaza Videla Nº 28
Ciudad	Andacollo
Comuna	Andacollo
Provincia	Provincia de Elqui
Región	Región de Coquimbo
Fono	51 2431471 – 51 2431745
Rol Base Datos	664-5
Tipo de establecimiento	Urbano
Dto Coop de la Eupoién del Estado	Resolución Exenta 1876 del 20 de
Dto. Coop. de la Función del Estado	diciembre de 1982
	Enseñanza Parvularia, Enseñanza
liveles de Enseñanza	Básica y Enseñanza Media Humanista
	- Científica.
Dependencia	Particular Subvencionado
Correo Electrónico	contacto@colegioparroquialandacollo.cl
Página web	www.colegioparroquialandacollo.cl

INTRODUCCIÓN

La evaluación, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes en el aprendizaje, la cual es un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso, de manera que todos puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.

Actualmente los procesos educativos dirigidos a los estudiantes, no sólo se centran en la adquisición de contenidos por parte de ellos, sino que apuntan a lograr un desarrollo de sus capacidades, un crecimiento óptimo como ser individual y social, entre otros, todo ello como respuesta a las demandas de la sociedad contemporánea y a las posibilidades que éste ofrece con sus nuevas formas de comunicarse, organizarse y producir.

La evaluación de los aprendizajes de cada uno de los estudiantes debe centrarse no sólo a la detección de la adquisición de conocimientos, sino que, además debe incluir como lo más importante, el desarrollo de destrezas, actitudes, valores, autoconocimiento y protagonismo de su propio proceso educativo.

Cada profesor procurará cautelar por el cumplimiento de los planes y programas de estudios, teniendo presente el atender las necesidades y posibilidades particulares de la persona de cada estudiante.

En este sentido, El COLEGIO PARROQUIAL ANDACOLLO, ha formulado su Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, cuyo propósito es desarrollar y complementar las disposiciones emanadas del Mineduc, así como evaluar el grado de conocimiento y desarrollo de las habilidades intelectuales sobre los Contenidos Mínimos Obligatorios de los distintos sectores, además de generar un mecanismo adecuado de asignar calificaciones y reglamentar la promoción escolar.

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento. La ley N° 20.370 en su artículo 39 inciso primero prescribe que: Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los estudiantes de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción.

1. FUENTES NORMATIVAS.

- Decreto 67/2018. aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos nº 511 de 1997, nº 112 de 1999 y nº 83 de 2001, todos del ministerio de educación
- Orientaciones para la implementación del decreto 67/2018 de evaluación, calificación y promoción escolar
- Ley 20370, Ley General de Educación (DFL N°2 de 2010).
- Decreto Supremo 170 /2009 (Ley № 20.201) Fija normas para determinar los estudiantes con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de la subvención para educación especial.
- Decreto Exento N° 1398/2006 que establece entregar licencias de Educación Básica a estudiantes con NEE.
- Ley 20162, que establece la obligatoriedad en la Educación Parvularia. (2007)
- Ley 20422/2010 Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. (DUA)
- Decreto Supremo 439/2012, Establece Bases curriculares para la educación básica en las asignaturas: Lenguaje y Comunicación; matemática, Historia, Geografía y Cs. Sociales, Ciencias naturales; idioma extranjero: inglés de 1° a 6° básico
- Decreto Supremo 433/2012, Establece Bases curriculares para la educación básica en las asignaturas: Artes Visuales, Música, Educación Física y Salud, Tecnología de 1° a 6° básico
- Decreto Exento 2960/2012 Establece Planes y Programas de la asignatura de Lengua Indígena para los cursos de 1° a 4° año básico.
- Decreto 682/2016, Establece Bases Curriculares desde 7° a 2°Medio.
- Decreto 83/2015, Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular. Para estudiantes con necesidades educativas especiales de. Educación Parvularia y educación básica.

- Decreto Exento 879/2016, Aprueba plan de estudio de quinto a octavo año de educación básica y programas de estudio de quinto y sexto año de educación básica, para establecimientos que impartan la asignatura de lengua indígena.
- Decreto Exento 1126/2017, reglamenta las fechas en que se deben cumplir los requisitos de edad de ingreso al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia y a la educación básica y media tradicional y deroga decreto nº 1.718, de 2011, del ministerio de educación.

2. PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL ENFOQUE DE EVALUACIÓN DEL DECRETO 67/2018

Artículo 2. Consideraciones generales. El Decreto 67/2018 se enmarca en un enfoque según el cual la evaluación que se realiza al interior de los establecimientos educacionales es parte intrínseca del proceso de enseñanza y, por lo tanto, tiene un rol pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las aulas.

Artículo 3. Principios. Con el propósito de orientar la labor pedagógica, se enuncian a continuación algunos de los principios que se consideran más relevantes sobre la evaluación y que están a la base de este Decreto.

- a) Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional y aquellos elementos que el establecimiento ha incorporado al currículum como parte de su sello institucional, es decir, conocimientos, habilidades y actitudes que deberían ir profundizándose conforme se avanza en la trayectoria escolar. Por tanto, se evalúa la evidencia del desempeño de los estudiantes, es decir, lo que dicen, escriben, hacen y crean que muestra lo que están aprendiendo.
- b) Tanto el docente como los estudiantes deben tener **claridad**, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, **respecto de qué es lo que se espera que aprendan** y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
- c) Dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la **retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo.** Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de, los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

- d) Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.
- e) Las experiencias de evaluación se deben diseñar de modo que ayuden a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido **en situaciones que muestren la relevancia o utilidad** de ese aprendizaje.
- f) No toda evaluación debe conducir a una calificación. La evaluación y la calificación son procesos que, si bien relacionados, es necesario distinguir. La evaluación, como proceso de recogida de evidencia del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación. La calificación, por su parte, se entiende como la representación del logro del aprendizaje en un número, símbolo o concepto, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación. Con todo, las calificaciones deben ser una forma precisa de representar el logro de los aprendizajes para comunicar esto a los estudiantes y sus familias y apoderados, así como a otros docentes, en función de apoyar el aprendizaje. Las calificaciones no deben usarse con fines punitivos ni como reconocimientos por méritos distintos a logros de aprendizaje, pues de lo contrario se distorsiona su comprensión, propósito y uso.
- g) Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.
- h) En el marco de un enfoque inclusivo, se considera que todos los estudiantes son diferentes y presentan necesidades educativas que pueden ir variando a lo largo de su trayectoria escolar. Dado que en toda aula existe diversidad de estudiantes, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizarla y posibilitar hacerse cargo de ella, diversificando tanto las experiencias de aprendizaje como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje. Esto implica que los procesos de aprendizaje y evaluación pueden ser diferentes, pero siempre considerando que dichos objetivos refieren a metas comunes para todos. En línea con lo anterior, se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes.
- i) Se debe procurar que el estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación. Esto se promueve, por una parte, creando instancias en que los estudiantes puedan involucrarse de forma más directa en la evaluación, por ejemplo, al elegir temas sobre los cuales les interese realizar una actividad de evaluación o sugerir la forma en que presentarán a otros un producto; y, por otra,

generando experiencias de auto- y coevaluación que permitan a los estudiantes desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.

- j) Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, deben considerar espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que se busca desarrollar, dando mayor cabida a la retroalimentación en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Así, se espera que se contemplen acciones para monitorear los procesos, progresos y logros de aprendizaje con los estudiantes, reflexionar y tomar decisiones de forma oportuna que permitan a los estudiantes ajustar sus estrategias de aprendizaje y los docentes adecuar sus prácticas y lo planificado para acompañarlos de mejor manera.
- k) La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza aprendizaje, debe usarse para **analizar continuamente**, **y ajustar**, cuando se considere necesario, **las planificaciones y estrategias pedagógicas**.
- l) Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible, cumpliendo, al menos, dos criterios. Por una parte, estas deben representar de la forma más precisa posible los aprendizajes que se busca evaluar y no aspectos ajenos o accesorios a dichos aprendizajes. Por otra parte, las evidencias que se levantan y que dan soporte a las interpretaciones respecto de los procesos, progresos o logros de aprendizajes de los estudiantes, deben ser suficientes como para sostener de forma consistente esas interpretaciones evaluativas. Esto implica evaluar los aprendizajes de diferentes formas y en distintas oportunidades, permitiendo que las conclusiones que se formulen sobre los aprendizajes de los estudiantes sean más robustas, y que las decisiones tomadas a partir de esta evidencia sean más confiables y justas.

Artículo 4. Objetivo de los principios. Estos principios apuntan al mejoramiento de las prácticas evaluativas en función del desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes del país y se espera que sean parte de la conversación y reflexión respecto de la evaluación que realizan los docentes. En particular, se consideran un insumo valioso para dar inicio a los procesos de construcción o actualización del reglamento de evaluación, constituyéndose en un aporte a la definición que cada establecimiento educacional haga respecto de sus procesos evaluativos y de promoción, resguardando que se respeten las características de cada contexto y la autonomía docente.

3. CONCEPTOS Y DEFINICIONES GENERALES

Artículo 5. Conceptos y definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- **a) Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67 de 2018.
- **b)** Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- **c)** Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- **d) Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- **e) Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

4. CRITERIOS MÍNIMOS DE CALIDAD

- **Artículo 6. Criterios de calidad.** Para que la evaluación, como herramienta pedagógica, pueda fortalecerse y sea apoyo para el aprendizaje de los estudiantes, se promueven los siguientes criterios mínimos de calidad:
- **a) Alineamiento con los aprendizajes:** Para trabajar el alineamiento con los aprendizajes, es importante asegurar que se esté evaluando lo fundamental de la asignatura abordado en el currículum y que implica el logro de aprendizajes profundos y duraderos. Este es un criterio central de la validez de las evaluaciones y por tanto resguarda su calidad. Una manera de cuidar que esto ocurra es diseñar colaborativamente entre docentes las evaluaciones centrales de las unidades o

módulos, o tener espacios para revisarlas entre pares con este criterio en consideración. Es importante evaluar aprendizajes centrales porque es un mensaje que se transmite a los estudiantes, quienes entienden que lo que se evalúa es lo que se considera relevante.

Por otra parte, es importante respetar la naturaleza del aprendizaje, de modo de evaluarlo de la manera más coherente posible.

- b) Evidencia evaluativa suficiente y variada: Otro aspecto crucial para contar con evaluaciones de calidad es asegurar que exista evidencia evaluativa suficiente y variada. Esto implica que es preferible contar con múltiples evidencias que con una o pocas evidencias del aprendizaje, y se refiere a utilizar distintos agentes evaluativos y diferentes formas de evaluar a los estudiantes. Lo primero se refiere a levantar información a través de hetero, auto- y coevaluaciones (en el primer caso, el docente es quien evalúa a los estudiantes, mientras que en la auto- y coevaluación son los propios estudiantes quienes se evalúan a sí mismos y a sus pares). Lo segundo implica, por ejemplo, análisis de casos, resolución de problemas o situaciones complejas, portafolios, bitácoras o cuadernos de campo, pruebas o controles con distintos tipos de preguntas, evaluaciones de desempeño como demostraciones, representaciones teatrales, juegos de roles, simulaciones, interpretaciones musicales, presentaciones de investigaciones, de productos artísticos o técnicos, etc.
- c) Evaluar procesos, progresos y logros, y calificar solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes han tenido oportunidades para aprender: Es importante evaluar a los estudiantes en su mayor amplitud posible, para lograr conocerlos bien. De esta manera se puede identificar dónde están en sus aprendizajes e ir adecuando la enseñanza a sus necesidades. Los docentes evalúan aspectos del proceso, los progresos y los logros de los estudiantes, pero se debe calificar solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes han tenido oportunidades para aprender, aquellas cosas que se han intencionado y trabajado durante los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- d) Situaciones evaluativas que muestren el sentido o relevancia del aprendizaje y que sean interesantes para los estudiantes: Otro aspecto a considerar al diseñar las evaluaciones es que muestren al estudiante el sentido, la relevancia o la utilidad del aprendizaje, y que así se interesen y motiven por seguir aprendiendo. Para esto, algo importante para incorporar en el repertorio de evaluaciones que se utilizan son los contextos auténticos tales como: Proponen situaciones semejantes a aquellas en las cuales serían utilizados los aprendizajes en la vida real; Requieren que los estudiantes emitan juicios e innoven; Replican situaciones clave en que se presentan desafíos en lo personal, cívico o laboral; Requieren que el estudiante ponga en práctica los aprendizajes de la asignatura o módulo; Evalúan la capacidad del

estudiante para usar un amplio repertorio de conocimientos, habilidades y actitudes de manera integrada para lidiar con una tarea compleja; Proveen oportunidades para practicar, consultar fuentes, utilizar diferentes recursos, recibir retroalimentación y refinar desempeños y productos.

e) Estrategias evaluativas diversificadas: Por último, un criterio central a resguardar en las evaluaciones es su diversificación. Por diversificación de la evaluación se entiende responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes de modo que puedan mostrar lo que han aprendido. En coherencia con un enfoque de inclusión y valoración de la diversidad, se busca transitar desde una noción de diferenciación de la enseñanza y de la evaluación, generalmente referida de manera exclusiva a estudiantes con necesidades educativas especiales, a una noción de diversificación, que considera la diversidad presente en la sociedad y por tanto inherente a todas las aulas.

TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

1. CUESTIONES GENERALES

ASIGNATURAS / CURSOS 10		y 2°	30	y 4º	
FORMACION GENERA					
Lenguaje y comunicación	8hrs		8 h	ırs	
Idioma Extranjero: Inglés	JEC (1)		JE	C(2)	
Matemática	6hrs		6hı	rs	
Historia, Geografía y Cs. Sociales	3h	nrs	3 h	ırs	
Ciencias Naturales	3h	nrs	3 h	ırs	
Tecnología	0,	5hrs x S	1hı	rs	
Artes Visuales	2h	nrs	2 h	ırs	
Música	2h	nrs	2 h	ırs	
Ed. Física	3hrs		4 h	ırs	
Orientación	0,: S	5 hrs x	0,5	5 hrs x S	
Religión	2	hrs	2hı	rs	
Aprendizaje Socioemocional JE		JEC(1)		JEC(1)	
Libre Disposición			6,5	hrs	
Total Tiempo escolar Semanal	30) hrs	38	hrs	
ASIGNATURAS / CURSOS		5° y 6°	•	7º y 8º	

FORMACION GENERAL		
Lenguaje y comunicación	6 hrs	
Lengua y Literatura		6 hrs
Idioma Extranjero: Inglés	3 hrs	3 hrs
Matemática	6hrs	6 hrs
Historia, Geografía y Cs. Sociales	4 hrs	4 hrs
Ciencias Naturales	4 hrs	4hrs
Tecnología	1hrs	1hr.
Artes Visuales	1.5hrs	1,5hrs.
Música	1.5hrs	1, 5hrs.
Ed. Física	2hrs	2hrs
Orientación	1hrs	1hrs
Religión	2hrs	2hrs
Aprendizaje Socioemocional	JEC(1)	JEC(1)
Libre Disposición	6 hrs	6hrs
Total Tiempo escolar Semanal	38 hrs	38 hrs.

ASIGNATURAS / CURSOS	1º M y 2º M
FORMACION GENERAL	
Lengua y Literatura	6 hrs
Idioma Extranjero: Inglés	4 hrs
Matemática	7 hrs
Biología	2 hrs
Física	2 hrs
Química	2 hrs
Historia, Geografía y Cs. Sociales	4 hrs
Ed. Tecnológica	2 hrs
Artes Musicales	2 hrs
Ed. Física	2 hrs
Orientación	1 hrs
Religión	2 hrs
Aprendizaje Socioemocional	JEC(1)
Hrs. Semanales de Formación General	36 hrs
Libre Disposición	6 hrs
Total Tiempo escolar Semanal	42 hrs

ASIGNATURAS / CURSOS	3° M y 4° M		
FORMACION GENERAL			
Lengua y Literatura	3hrs.		
Idioma Extranjero: Inglés	2hrs.		
Matemática	3hrs.		
Ciencias para la ciudadanía	2 hrs+1JEC		
Historia, Geografía y Cs. Sociales	JEC 2hrs		
Educación Ciudadana	2hrs.		
Filosofía	2hrs.		
Música	JEC 2hrs.		
Ed. Física	2hrs.		
Orientación	JEC 1hrs.		
Religión	JEC 1hrs.		
Aprendizaje Socioemocional	JEC 1hrs.		
Hrs. Semanales de Formación General	16hrs		
Hrs. Semanales de Formación Diferenciada	18hrs		
Libre Disposición	8hrs		
Total Tiempo escolar Semanal	42hrs		

Artículo 7. Evaluación formativa y sumativa. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso **formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación **sumativa**, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Sin embargo, el propósito formativo y sumativo no son excluyentes, y en el caso de las evaluaciones sumativas, tanto la forma en que se diseñen como la manera en que se registre y comunique la información que se obtenga de ellas también pueden usarse formativamente. Así, una evaluación sumativa, cuyo foco está en certificar logros, puede permitir también aclarar objetivos de aprendizaje y retroalimentar la enseñanza y el aprendizaje.

La evaluación sirve de base para retroalimentar el proceso de enseñanza-aprendizaje, razón por la que, durante el proceso de aprendizaje y después de cada instancia evaluativa, ya sea formativa o sumativa, se debe dialogar con los estudiantes sobre sus aciertos y errores, así como la forma de corregirlos, brindando ayuda y oportunidades para trabajar en la mejora. Para realizar la retroalimentación sirven como referentes tanto el desempeño de los estudiantes como los logros de aprendizaje obtenidos. La retroalimentación se puede realizar de manera oral o escrita, en forma individual o grupal.

Artículo 8. Evaluación según su objeto. También se puede diferenciar la evaluación según su objeto, pudiendo distinguirse tres aspectos a evaluar:

- a) El proceso de aprendizaje: Son Aquellos aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases, etc. Estos procesos serán comunicados a los apoderados en las reuniones de cursos y a través de los informes semestrales y anuales de calificaciones de cada estudiante. Así mismo el proceso de aprendizaje se irá desarrollando por parte del profesor en conjunto con el estudiante en cada clase, evaluación y actividades de retroalimentación.
- **b)** El progreso del aprendizaje: Es el avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje. En este contexto, el crecimiento formativo y personal que va experimentando el estudiante será comunicado a los padres y apoderados en las reuniones de apoderados y en los informes semestrales y anuales. Por su parte, el profesor hará los reconocimientos verbales o escritos a los estudiantes cuando detecte un progreso en su aprendizaje.

c) El producto o logro de aprendizaje: Comprende aquellas materias que los estudiantes logran saber o las cosas que aprendieron a hacer. Estos logros se comunicarán a los padres y apoderados en los informes respectivos y en los consejos de apoderados. Sin perjuicio de que los apoderados podrán solicitar información sobre los procesos, progresos y logros de aprendizaje de sus hijos en cualquier momento. Esta solicitud debe ser dirigida por escrito al profesor jefe, quien la hará llegar al profesor de asignatura que corresponda. La Respuesta se entregará en un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 9. Prohibición de discriminación arbitraria. Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Para resguardar que la evaluación esté al servicio del aprendizaje, toda evaluación que se realice en el establecimientos –tanto la diseñada por docentes como también aquella establecida por sostenedores, equipos directivos o técnicos – se debería utilizar para la reflexión y la toma de decisiones pedagógicas, tales como los ajustes necesarios a las estrategias o actividades ya planificadas y las gestiones que realice el establecimiento educacional en distintos niveles, como programas de apoyo y recursos necesarios para promover el progreso del aprendizaje.

Artículo 10. Derechos. Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento. Para todo efecto, decreto 67 de 2018 y la normativa vigente en esta materia se aplicarán con carácter de supletorio.

Los profesores de asignatura, al inicio de cada semestre comunicarán a los estudiantes las formas y los criterios de evaluación según la planificación anual o semestral que elaboren, en conjunto con la unidad técnico pedagógica.

Artículo 11. Retroalimentación. Así mismo, cada evaluación que se realice durante el año académico deberá contar con una pauta de evaluación objetiva, que permita a los estudiantes conocer sus virtudes y trabajar en sus errores. El profesor procurará realizar una retroalimentación con los estudiantes al término de cada evaluación.

2. OBJETIVOS DEL PROCESO EVALUATIVO

Artículo 12. Objetivos. El presente Reglamento trata de abarcar todos los aspectos del desarrollo integral del niño o niña posibles de evaluar y a través de él aplicar las situaciones de Promoción o repitencia de los estudiantes, al término del año escolar. En este sentido son objetivos del proceso evaluativo:

- **a)** Conocer logros y avances de cada estudiante con relación a los aprendizajes esperados, considerando los ritmos de aprendizajes de cada estudiante, ofreciendo acciones remediales que permitan mejorar los aprendizajes de todos los educandos.
- **b)** Centrar la evaluación más en el proceso que en el producto.
- **c)** Permitir a los estudiantes conocer sus propios rendimientos, identifiquen sus capacidades y los medios para reforzar, afianzar y consolidar aprendizajes.
- **d)** Realizar evaluación diferenciada para los estudiantes que lo requieran, diagnosticados por la profesora jefe y/o con informes de especialistas externos.
- e) Permitir a los docentes calificar a los estudiantes en base a las metas propuestas.
- f) Evaluar en los estudiantes el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales.

3. TIPOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN.

Artículo 13. Tipos de Evaluación a utilizar: Las formas y tipos de evaluación que es posible aplicar para corroborar los aprendizajes de los estudiantes según el logro de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios son: Evaluación Diagnóstica, Evaluación Formativa, Evaluación Sumativa (Proceso y Producto) y Evaluación Diferenciada.

- a) Evaluación diagnóstica: Se aplicará para establecer el nivel de desarrollo de habilidades y conocimientos que posee el estudiante como base para la continuación de su proceso. Esta evaluación podrá ser oral o escrita y será expresada a través de los siguientes conceptos: Logrado (L), No Logrado (NL), Objetivo en Desarrollo (OD). Los estudiantes serán agrupados según sus niveles de logro en nivel inicial, intermedio y avanzado. El tiempo de aplicación será durante las dos primeras semanas de marzo, lo cual deberá ser registrado antes de finalizar dicho mes. Los responsables de la aplicación son los docentes de cada uno de los sectores.
- b) **Evaluación Formativa**: se utiliza preferentemente como estrategia de mejora en el proceso de aprendizaje-enseñanza y para ajustar la forma de conseguir las metas u objetivos previstos. Con ella se relaciona la Evaluación inicial que consiste en la recogida de datos en la situación de partida. Es imprescindible para iniciar

- cualquier cambio educativo, para decidir los objetivos que se pueden y deben conseguir y también para valorar si al final de un proceso, los resultados son satisfactorios o insatisfactorios. No incluye calificación.
- c) **Acumulativa:** Se producirá en cada semestre, serán definidas por jefes de UTP y/o profesor de asignatura y se realizarán bajo las siguientes consideraciones:
 - Deben aplicarse en fechas previamente establecidas
 - Las formas o instrumentos que se utilizaran en este tipo de evaluación deben ser conocidas previamente por los estudiantes
 - Los resultados de las evaluaciones acumulativas deben ser informadas a los estudiantes antes de que rindan las evaluaciones sumativas correspondientes.
- d) **Evaluación Sumativa:** es calificada, se aplica en procesos terminados, con realizaciones precisas y valorables. Con ella se relacionan, en primer lugar, la Evaluación Procesual que consiste en la valoración a través de la recogida continua y sistemática de datos del proceso de aprendizaje de un estudiante a lo largo del periodo de tiempo fijado para la consecución de unas metas u objetivos. En segundo lugar, la Evaluación de Producto que consiste en la recogida y valoración de unos datos al finalizar un periodo de tiempo previsto para la realización de un aprendizaje, un programa, un trabajo, o para la consecución de unos objetivos.
- e) **Evaluación de Síntesis:** Se aplicará a todos los estudiantes de Enseñanza Básica y Media al término de cada trimestre, en todas las asignaturas la que considerará los objetivos más relevantes del período y será calificada como coeficiente dos.
- f) **Evaluación Diferenciada:** Es un procedimiento en uno o más sectores que considera, respeta y asume al estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE) desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando tanto las estrategias de aprendizaje- enseñanza como los instrumentos o modalidades de evaluación aplicada al grupo curso, a fin de favorecer una eficaz evaluación de ese estudiante. La elabora y aplica el profesor de asignatura, orientado por el/la Educador(a) Diferencial, esto como resultado de una planificación previa con las respectivas adaptaciones curriculares.

Artículo 14. Régimen de evaluación. El año escolar se organizará en 2 Períodos académicos semestrales en todos las asignaturas, talleres o actividades de sus respectivos Planes de Estudio, de acuerdo al nivel de logros de objetivos.

Artículo 15. Rol del Estudiante. Los estudiantes serán protagonistas en el proceso de evaluación, esto supone que ellos conozcan lo que se espera de ellos y por otro lado que desarrollen la capacidad de autoevaluarse y coevaluarse.

Artículo 16. Evaluaciones sumativas. Las evaluaciones sumativas tendrán los siguientes objetivos:

- a) Determinar el logro de los objetivos alcanzados al término de cada Unidad de aprendizaje.
- b) Proporcionar antecedentes para la asignación de calificaciones a los estudiantes.

Estas evaluaciones deberán reunir las siguientes condiciones:

- c)Se realizarán una vez finalizada una Unidad de Aprendizaje.
- d)Serán avisadas al estudiante y al apoderado con a lo menos una semana de anticipación
- e) Los resultados de acuerdo a los niveles de logros alcanzados, deberán ser retroalimentado, tras la entrega de dichas evaluaciones.

Artículo 17. Instrumentos o técnicas de evaluación. Los estudiantes podrán ser evaluados mediante los siguientes instrumentos o técnicas de evaluación, quedando a criterio del profesor cual administrará en cada caso o circunstancia.

Todos los instrumentos de evaluación deberán ser autorizados por la Jefatura de Unidad Técnico Pedagógica y/o la Dirección; y deberán ser presentados con 48 horas de anticipación al día de su aplicación.

Entre los instrumentos o técnicas de Evaluación a aplicarse en nuestro Establecimiento tenemos:

INSTRUMENTOS O TÉCNICAS DE EVALUACIÓN
1) Pruebas Escritas
2) Pruebas Objetivas
3) Pruebas de ensayo.
4) Pruebas Orales
5) Interrogaciones
6) Debates - Conversaciones.
7) Pautas de observación estructuradas o abiertas
8) Documentos y trabajos de los estudiantes
9) Selección de trabajos que muestran las etapas seguidas en su desarrollo y las estrategias usadas, a través de rubricas, lista de cotejo, pautas de observación.
10)Documentos varios elegidos por el estudiante que muestran sus puntos de vista o la evolución de su pensamiento.
11)Entrevista estructura o abierta
12)Experimentación
13)Ejercicios de resolución de problemas.
14)Ejercicio de demostración
15)Ejercicios de simulación, de dramatización y juegos.
16)Actividades de laboratorios.

- 17) Exposición, colección, recital.
- 18) Proyecto de investigación.
- 19) Adaptación, composición
- 20)Carpetas y/o portafolio
- 21) Evaluación Actitudinal
- 22) Participación olimpiada de conocimiento y concursos.
- 23) Salidas pedagógicas

Tales evaluaciones deberán quedar registradas en el libro de clases.

Artículo 18. Evaluaciones acumulativas. El profesor deberá evaluar como parte del proceso, en forma acumulativa en los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de tareas
- Actividades desarrolladas en cuaderno de los estudiantes.
- Actividades en el texto del estudiante.
- Cumplimiento con materiales solicitados
- Cumplimiento en los tiempos de entrega de trabajos, tareas, materiales y otras responsabilidades asignadas.
- Controles, test, cuestionarios, trabajos en aula, otros
- Otros aspectos a ser evaluado en forma acumulativa deberán ser comunicado a los estudiantes en forma oportuna por su profesor/a.

Artículo 19. Porcentaje de aprobación por curso. Toda evaluación aplicada a un grupo curso que alcanzara menos de un 50 % de aprobación, no podrá ser registrada en el Libro de Clases sin antes ser revisada por una comisión constituida por el/la Dirección, UTP, profesor de asignatura y quienes en un plazo no superior a 5 días hábiles deben resolver dicha situación.

Artículo 20. Evaluación Semestral y final anual. La evaluación Semestral y Final Anual corresponderá al promedio aritmético de las evaluaciones parciales, con un decimal, con aproximación a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco.

Artículo 21. Informe desarrollo personal. El logro de los objetivos fundamentales transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante/a, el que se entregará Semestralmente a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones. Además, se registrará fielmente el informe en el Libro de clases de cada curso y no podrá ser modificado. Será de carácter cualitativo, para lo cual se utilizará la siguiente escala de apreciación:

- Siempre.
- Generalmente.
- Ocasionalmente.
- No Observado.

Para evaluar los Objetivos de Aprendizaje Transversales, se utilizarán procedimientos evaluativos tales como: Observación, Análisis de las producciones de los estudiantes, Registros Anecdóticos, Entrevistas a los estudiantes, Bitácoras, Autoevaluaciones, etc.

Artículo 22. De la Copia y/o Plagio. Como una forma de fomentar en el estudiante la responsabilidad, el sentido de justicia y la honestidad, no está permitido copiar o pasar información, en cualquier forma, durante las evaluaciones, trabajos o exámenes:

Si un estudiante es sorprendido en actitud de copia, a través de celular, calculadora u otro durante una evaluación, el profesor tomará las medidas necesarias para que el estudiante pueda seguir rindiendo la evaluación cautelando que no se repita la actitud sorprendida. En este caso, el profesor y la Subdirección Académica/Jefatura Técnica correspondiente registrarán la información en la hoja de observaciones del estudiante, conversarán con él como medida formativa y sancionarán de acuerdo al Manual de Convivencia.

Si un estudiante es sorprendido copiando o traspasando información a través de celular, calculadora u otro durante una evaluación, deberá rendir una nueva prueba; además se aplicarán las sanciones contenidas en el Manual de Convivencia. El Estudiante que sea sorprendido en una situación deshonesta y/o irregular (copiando en pruebas y/o trabajos, entregando información, etc.), durante la aplicación de prueba u otro procedimiento evaluativo calificado, comete una falta grave la que será registrada en el Libro de clases. Se le aplicará una nueva actividad evaluada y podrá optar como nota máxima 5,0.-

Constituirá "plagio" la incorporación de párrafos textuales sin indicar fuente a modo de cita en trabajos u otras evaluaciones. Si se comprueba esto en el trabajo evaluado de un estudiante, se le dará la oportunidad de corregirlo y presentarlo en una nueva fecha. En este caso, el profesor y la Subdirección Académica/Jefatura Técnica correspondiente registrarán el plagio en la hoja de vida del estudiante, conversarán con él como medida formativa y se aplicarán las sanciones correspondientes indicadas en el Manual de Convivencia.

TITULO III PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Artículo 23. Definición. El estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE), es aquel o aquella que, por sus condiciones personales de tipo motor, cognitivo o emocional, tiene dificultades o es incapaz de logar los objetivos de aprendizajes bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos los estudiantes de su curso o que son estandarizados por el Colegio según sus procedimientos formativos.

Artículo 24. Detección y responsabilidad. Es responsabilidad de los docentes, especialistas internos como externos, aportar antecedentes que permitan detectar a los estudiantes y estudiantes con NEE, y sugerir las adecuaciones curriculares que sean adecuadas y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas.

Artículo 25. **Aplicación de instrumentos.** La aplicación práctica de los procedimientos e instrumentos de evaluación diferenciada y la aplicación de adaptaciones curriculares será responsabilidad directa del Profesor de Asignatura que corresponda en las distintas asignaturas con la asesoría del especialista interno y la supervisión de la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 26. **Adecuación curricular**. El diseño de las adecuaciones curriculares será realizado por el Psicopedagogo o Educador Diferencial.

La acción descrita en el inciso anterior se llevará a cabo, siempre que las NEE que los estudiantes presentes puedan ser abordadas según los recursos humanos, organizativos, materiales y proyectos de integración que el colegio posea. Lo anterior debe ser comunicado al apoderado al ingresar al establecimiento o cuando la NEE se detecte o sea informada por la familia al colegio.

Artículo 27. Información padres y apoderados. Es responsabilidad de los padres y apoderados de informar y aportar antecedentes de los especialistas cuyo diagnóstico es requerido por el colegio, y que permitan identificar la NEE que presenta su pupilo o pupila. Es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con los apoyos y solicitudes del colegio con el fin de lograr los aprendizajes esperados para su hijo y su adecuada integración al sistema escolar.

Artículo 28. Atención diferenciada. Los estudiantes/as con NEE, debidamente diagnosticados por los especialistas correspondientes, tendrán derecho a la atención diferenciada y/o adecuaciones curriculares que el colegio determine en uno o más asignaturas de aprendizaje, según sus necesidades específicas, el que será

desarrollado por los docentes y especialistas internos, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos y materiales del establecimiento.

Artículo 29. Diagnóstico anual. La entrega de Informes, diagnósticos actualizados y/o tratamientos (a lo menos una vez al año) emitidos por partes de especialistas externos, deben ser entregados al colegio en carácter de obligatorio.

Artículo 30. Entrega informe. Para que un estudiante sea considerado en la atención diferenciada y/o adecuaciones curriculares correspondientes, deberá cumplir con lo exigido en el artículo anterior, a más tardar el 15 de abril. Los informes especializados (Psicólogos, neurólogos, u otros) deben contener al menos: el diagnóstico, el programa de tratamiento, incluyendo fechas de control, y las sugerencias al establecimiento educacional.

Artículo 31. Norma supletoria. Las estrategias, para desarrollar y aplicar la atención diferenciada y/o adecuaciones curriculares, están contenidas en el documento "Criterios y Orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, para Educación Parvularia y Educación Básica". (Decreto 83/2015)

Artículo 32. Promoción. Promoción de estudiantes con asistencia inferior a 85%. El Director, junto al equipo directivo del establecimiento podrá autorizar la promoción de un estudiante con porcentajes menores de asistencia, por razones debidamente justificadas.

TÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 33. Certificado anual. El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media podrá ser otorgada por el Ministerio de Educación a través de su página web.

Artículo 34. Tipo calificación. Los estudiantes serán evaluados durante el año con calificaciones coeficiente 1 en todas las asignaturas. La cantidad de calificaciones por cada estudiante por un semestre será proporcional a la cantidad de horas de cada asignatura.

Los estudiantes obtendrán durante el año escolar las siguientes calificaciones:

- a. **Parciales:** son las calificaciones que los estudiantes obtienen durante el trimestre, correspondiendo al promedio de las acumulaciones acumulativas (cuando corresponda), y a las pruebas sumativas en las respectivas asignaturas.
- b. **Semestrales:** corresponderán al promedio de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre, en cada asignatura, expresadas con un decimal, con aproximación.
- c. **Finales:** corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones trimestrales de cada asignatura, expresadas con un decimal, con aproximación.
- d. **Promedio General:** corresponderá al promedio de las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en cada asignatura, expresadas con un decimal, con aproximación.

Número de horas de clases	Número de calificaciones mínimas
1 hora a la semana	2 notas parciales
2 hora a la semana	3 notas parciales
3 horas a la semana	3 notas parciales
4 horas a la semana	4 notas parciales
5 horas o más a la semana	5 notas parciales

Artículo 35. Escala calificación. Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondientes, salvo casos excepcionales, respaldados por especialistas, utilizando una escala numérica de 2,0 a 7,0 con un decimal, el cual se aproximará cuando la centésima sea igual o superior a cinco, incidiendo en la promoción. Ejemplo 5,76 = 5,8.

Artículo 36. Porcentaje de aprobación. El porcentaje mínimo de exigencia para asignar la nota 4,0 (de aprobación), será de 60%.

Artículo 37. **Calificaciones especiales.** Las calificaciones de las asignaturas de Ética, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. El sector de Religión será evaluado con escala numérica de 2.0 a 7.0, se calificará los objetivos enseñados y no la práctica religiosa. Su Calificación No incidirá en el promedio Semestral y/o anual, por lo tanto, no incidirá en la Promoción. En los certificados y actas de calificaciones, la nota se traducirá a conceptos.

MB = Muy Bueno B = Bueno S = Suficiente I = Insuficiente

Artículo 38. De la información de evaluaciones y calificaciones. Los/as estudiantes deberán ser informados/as previamente sobre fecha, contenidos y tipo de instrumento de evaluación que se utilizará. Una vez acordada la fecha de pruebas programadas no habrá postergación y será registrada por el profesor/a de la asignatura en el libro de clases. Ante situaciones de excepción resolverán Dirección y UTP.

Con el objeto de entregar una información oportuna a estudiantes y apoderados, los profesores deberán consignar las calificaciones en los respectivos libros de clases y no en cuadernos personales, en un plazo no superior a 10 días hábiles siguientes a la aplicación del instrumento de evaluación.

Los resultados de pruebas y/o trabajos deberán entregarse a los estudiantes dentro de los 10 días hábiles siguientes como máximo, registrándose de inmediato en el libro de clases con lápiz pasta azul. No se podrá aplicar una evaluación sin que el estudiantado conozca la calificación anterior.

Artículo 39. Modificación de calificaciones. Las calificaciones obtenidas por el estudiantado no podrán ser modificadas o anuladas por un profesor/a, una vez registrada en el libro de clases. Cualquier situación especial referida a evaluación debe ser consultada y estudiada por la Dirección y UTP.

Artículo 40. Aproximación calificación final anual. Si la calificación final anual de un estudiante adquiere un carácter limítrofe (3,9) en una o más asignaturas, éstas se aproximarán a la nota 4,0.

Artículo 41. Coherencia entre planificación y calificación. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los estudiantes.

TITULO V DE LA EXIMICIÓN

Artículo 42. Regla general. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, el establecimiento deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 43. Excepciones. La Dirección del establecimiento, previo informe técnico-pedagógico, podrá eximir de una asignatura contemplada en el Plan de Estudio a los estudiantes que acrediten tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo debidamente fundamentado. En ningún caso esta exención podrá referirse a las asignaturas de aprendizaje de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática. En caso de una segunda exención será la Dirección Provincial de Educación quien se haga cargo.

La exención dependerá de la certificación otorgada por el especialista, quien deberá fundamentar claramente el diagnóstico médico, psicopedagógico o psicológico, el tratamiento y el tiempo requerido para su rehabilitación.

Artículo 44. Tipos de excepción. La exención podrá ser:

- Exención parcial: se liberará al estudiante del desarrollo de alguna actividad de evaluación de acuerdo a las instrucciones del o los especialistas mencionados anteriormente por el tiempo determinado en la certificación, no excediendo el plazo de un mes, luego la UTP calendarizará las evaluaciones junto al profesor de la asignatura pendiente.
- 2. **Exención temporal:** corresponde a la exención por un período de tiempo mayor a un mes en el cual por prescripción médica el estudiante no puede desarrollar actividad física o de otra naturaleza. Luego de terminado dicho plazo el estudiante se integrará regularmente y la UTP calendarizará con el profesor las evaluaciones pendientes.
- 3. **Exención anual**: será considerada como situación excepcional, situación que deberá resolver el Director del establecimiento con los antecedentes del (o los) especialista (s).

Para tal efecto se deberá considerar:

- La solicitud de exención la hará el Apoderado presentando los certificados del especialista. La Unidad Técnico Pedagógica revisará la documentación presentada por el Apoderado y el Director procederá a elaborar la Resolución Interna.
- La solicitud de exención deberá ser presentada antes del 15 de Abril del año lectivo, de lo contrario el estudiante será evaluado normalmente durante el primer trimestre. Se excluye de este plazo las situaciones sobrevinientes (accidentes o enfermedades graves) producidas después de esta fecha.
- Con la presentación de la documentación completa (certificados, tratamiento, solicitud de exención y Resolución Interna,) la Dirección autorizará la exención, siempre y cuando se cumpla con los requisitos necesarios.

TÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

1. PROCESO DE TOMA DE DECISIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 45. Aspectos generales. El proceso de toma de decisión sobre la promoción de los estudiantes que promueve el Decreto 67/2018 se basa en el tránsito desde la repitencia automática a la repitencia entendida como medida excepcional, bajo la comprensión de que la repitencia no es la única ni la mejor alternativa para los estudiantes con dificultades y que lo importante es generar los acompañamientos más pertinentes y oportunos para dichos estudiantes de modo de hacer todo lo posible por evitar que repitan. Esto no implica la eliminación de la repitencia, sino que se pretende que sea la última alternativa y que la toma de decisión respecto de la promoción o repitencia sea un proceso deliberativo de carácter pedagógico que considere diversas variables, de modo que dicha decisión se tome sobre la base de una mirada integral y contextual de los estudiantes.

Artículo 46. Rol de las autoridades del Colegio. Este proceso de toma de decisiones sobre la promoción, junto con la preocupación por el monitoreo y acompañamiento de los estudiantes, se sostiene en la responsabilidad que tienen los equipos directivos y docentes de los establecimientos educacionales por los procesos de aprendizaje y desarrollo de los estudiantes, y en una noción de equidad concebida como brindar a cada estudiante las mejores oportunidades y respuestas posibles frente a sus características y necesidades particulares para que de esta manera cada uno pueda alcanzar su máximo potencial. En este sentido, el equipo directivo y técnico pedagógico deberá garantizar las condiciones necesarias para alcanzar las metas de enseñanza-aprendizaje del currículum nacional, elaborando estrategias y planificaciones acordes con dichos objetivos y en el marco del Proyecto Educativo Institucional. Por su parte los equipos docentes deberán colaborar con los procesos de enseñanza-aprendizaje, implementando en el aula las estrategias y planificaciones elaboradas por el establecimiento.

Artículo 47. Análisis y reflexión evaluativa. Corresponderá al equipo directivo en conjunto con el consejo de profesores generar las instancias de análisis y reflexión sobre la evidencia evaluativa y la toma de decisiones pedagógicas sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes. Además, deberán participar de estas instancias los profesionales asistentes de educación. Estas instancias se desarrollaran en base a la planificación anual.

2. EDAD MÍNIMA DE INGRESO A NIVELES EDUCATIVOS.

Artículo 48. Educación Parvularia. La Educación Parvularia, constituye el primer nivel del sistema de educación formal del país, siendo deber del Estado su promoción, en cumplimiento del mandato constitucional. El Año Escolar del establecimiento se estructurará considerando el calendario oficial dispuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, bajo la modalidad de Régimen Semestral.

Los establecimientos de Educación Parvularia, estructurarán el ingreso de los estudiantes a primer y segundo nivel de transición con cuatro y cinco años de edad, respectivamente, cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.

Artículo 49. Educación básica. La edad mínima de ingreso al primer año de educación básica tradicional será de 6 años, edad que deberá estar cumplida al 31 de marzo del año escolar respectivo.

Artículo 50. Educación media. La edad máxima de ingreso a la educación media tradicional será de 16 años, edad que se entenderá cumplida durante el transcurso del año escolar respectivo.

3. ASISTENCIA Y RENDIMIENTO

Artículo 51. Aspectos generales. En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 52. Asistencia. Para ser promovidos los estudiantes de Enseñanza Básica y Media deberán asistir a lo menos el 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. Sin embargo, la Dirección del Colegio en mutuo acuerdo con el Profesor Jefe podrá autorizar la promoción del estudiantado que no cumpla con el porcentaje mínimo de asistencia cuando existan razones debidamente justificadas.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo 53. Rendimiento. Serán promovidos los estudiantes según los siguientes criterios:

a) Serán promovidos los estudiantes que hubiesen aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de sus respectivos niveles.

- b) Igualmente serán promovidos los estudiantes que hayan reprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio general igual o superior a 4,5 (cuatro, cinco) incluida la signatura reprobada.
- c) También serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobados dos asignaturas, siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio 5,0 (cinco, cero) o superior, incluidas las dos asignaturas reprobadas. No obstante, lo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentra la Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los/as Estudiantes de IIIº y IVº Medio, serán promovidos/as siempre que su nivel de logro sea igual o superior a 5,5, incluyendo los NO aprobados.
- d) Los estudiantes que no cumplan con los requisitos establecidos en los puntos a, b o c reprobaran el curso.
- e) Toda situación especial de evaluación y promoción no prevista en el presente Reglamento deberá ser resuelta por la Directora UTP, a través de un consejo extraordinario de profesores del establecimiento, ante de terminar el año escolar correspondiente.
- Artículo 54. Casos particulares. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedente, el establecimiento educacional, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico- pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa. El resultado del informe deberá comunicarse al estudiante y sus padres o apoderados, una vez adoptada la decisión final, antes del cierre formal del año académico según calendario oficial del Mineduc.

Artículo 55. Medidas de acompañamiento. El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Estarán a cargo del monitoreo y coordinación de las medidas de acompañamiento, la psicóloga o psicopedagoga del establecimiento, en conjunto con la unidad técnico pedagógica.

Se emplearan como medidas de acompañamiento, por ejemplo, el seguimiento mensual al estudiante, clases de reforzamiento, entrevistas con los padres o apoderados, entrevistas con el estudiante o derivación a especialistas.

Artículo 56. Renovación de matrícula y repitencia. El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 57. Licencia de educación media. La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los estudiantes que hubieren aprobado NM4 en la Modalidad Humanístico Científica.

TÍTULO VII DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS

Artículo 58. Informes parciales. En las reuniones de apoderados se dará a conocer el progreso académico de los y las estudiantes a través de un informe parcial de notas. También se puede comunicar los resultados académicos de los estudiantes en las entrevistas con los apoderados.

En el caso de estudiantes con adecuaciones curriculares significativas comunicar los resultados de forma individual.

Al final de cada trimestre se dará a conocer al estudiantado y a los padres y apoderados los resultados obtenidos en dicho período a través de un Informe Semestral de calificaciones y un Informe de personalidad del estudiante.

Artículo 59. **Informe final**. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar a los padres y apoderados un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente, junto con el informe de personalidad del estudiante. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

En el caso de que el apoderado no se presente a retirar o informarse de los resultados obtenidos por su pupilo, deberá presentarse en UTP en día y hora asignada.

TÍTULO VIII EDUCACIÓN PARVULARIA

Artículo 60. La educación parvularia es el nivel educativo que atiende integralmente a niños desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica, sin constituir antecedente obligatorio para ésta. Su propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral y aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, de acuerdo a las bases curriculares que se determinen en conformidad a la ley, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora.

Artículo 61. La pedagogía en la Educación Parvularia se define en base a aquellas interacciones que ocurren con la intención de acoger, iniciar y mantener procesos que promueven el aprendizaje significativo de los párvulos. Para los equipos pedagógicos, esto implica identificar las oportunidades que existen para integrar y potenciar los aprendizajes de los distintos ámbitos del currículum y reconocer las relaciones de interdependencia y complementariedad que existen entre ellos. Supone utilizar diversos recursos en la preparación e implementación curricular y en la evaluación educativa, gestionando, seleccionando o elaborando aquellos más apropiados para favorecer la globalidad de las oportunidades educativas y la pertinencia de las interacciones pedagógicas.

Artículo 62. Se trata de un ejercicio integrador y centrado en los niños, las niñas y sus experiencias. En el marco de la Educación Parvularia, son especialmente relevantes aquellas en las que cada niña y niño, juega, decide, participa, se identifica, construye, se vincula, dialoga, trabaja con otros, explora su mundo, confía, percibe y se mueve, se autorregula, se conoce a sí mismo, atribuye significados, opina, expresa sus sentimientos, se asombra, desarrolla sus talentos, se organiza, disfruta, se hace preguntas, escucha y busca respuestas. La enseñanza representa entonces, la acción pedagógica al servicio de las potencialidades de aprendizajes de todas las niñas y los niños.

Artículo 63. La educación parvularia fomentará el desarrollo integral de los niños y las niñas y promoverá los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan: Valerse por sí mismos en el ámbito escolar y familiar, asumiendo conductas de autocuidado y de cuidado de los otros y del entorno.

Apreciar sus capacidades y características personales.

Desarrollar su capacidad motora y valorar el cuidado del propio cuerpo.

Relacionarse con niños y adultos cercanos en forma armoniosa, estableciendo vínculos de confianza, afecto, colaboración y pertenencia.

Desarrollar actitudes de respeto y aceptación de la diversidad social, étnica, cultural, religiosa y física.

- a) Comunicar vivencias, emociones, sentimientos, necesidades e ideas por medio del lenguaje verbal y corporal.
- b) Contar y usar los números para resolver problemas cotidianos simples.
- c) Reconocer que el lenguaje escrito ofrece oportunidades para comunicarse, informarse y recrearse.
- d) Explorar y conocer el medio natural y social, apreciando su riqueza y manteniendo una actitud de respeto y cuidado del entorno.
- e) Desarrollar su curiosidad, creatividad e interés por conocer.
- f) Desarrollar actitudes y hábitos que les faciliten seguir aprendiendo en los siguientes niveles educativos.
- g) Expresarse libre y creativamente a través de diferentes lenguajes artísticos.

TÍTULO IX DE LOS CASOS ESPECIALES

Artículo 64. **Situaciones especiales** La Dirección y la U.T.P del establecimiento resolverán situaciones especiales como:

Las situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros; de los estudiantes que procedan de otro Establecimiento, con diferentes Planes y Programas y/o formas de evaluación, se les aplicará criterios para normalizar y adecuar los Registros de Evaluaciones al Régimen Semestral del Colegio. Todos estos casos especiales serán analizados por el equipo directivo, y se tendrán en cuenta diversos factores, tales como, periodo del año académico, rendimiento académico del estudiante, informe desarrollo personal, entrevista con el apoderado y el estudiante, informe del profesor jefe cuando corresponda, y la recopilación de los demás antecedentes que el equipo directivo consideré necesarios.

- Ingreso tardío al año escolar: Los(as) estudiantes(as) que ingresen al establecimiento con posterioridad al inicio del año escolar, serán evaluados en primera instancia con un diagnóstico que será la base para medir su progreso pudiendo ser sus calificaciones previas convalidadas e integradas en el promedio anual, como parte de sus notas parciales. Para convalidar y validar los estudios anteriores se aplicará el Decreto 2272 del 2007 del Ministerio de Educación (donde se señala entre otras cosas, la diferencia entre validar y convalidar)
- Ausencias de clases por periodos prolongados: Los(as) estudiantes(as) que por diferentes motivos tengan ausencias muy prolongadas, si su estado de salud así lo permite, serán evaluadas con diferentes procedimientos, tales como pruebas con libro abierto, trabajos de investigación u otros que podrán realizar en sus casas y que les permitan demostrar un logro de objetivos mínimo aceptable y con un número inferior de calificaciones estipuladas. Además, se deberán recalendarizar las evaluaciones cuando el estudiante se reintegre. Cada caso será estudiado en conjunto con Profesor Jefe, UTP y Dirección del colegio.
- Suspensiones de clases por tiempos prolongados: Si por diferentes motivos se produce una suspensión de clases por tiempos prolongados, el establecimiento educacional deberá realizar un ajuste curricular y recalendarizar las evaluaciones.
- **Embarazo:** Las estudiantes embarazadas que deban terminar su año escolar con anticipación, serán evaluadas con menos calificaciones en las asignaturas establecidas por el establecimiento y, en forma especial, se les evaluará usando diferentes procedimientos que les permitan demostrar un logro de objetivos mínimo aceptables, en cada una de las asignaturas. De la misma manera, los profesores deberán dar similares facilidades a los estudiantes que estén en situación de paternidad.
- Viaje: Los(as) estudiantes(as) que por motivos de viaje imperativo, participación en certámenes u otros, serán evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas por el establecimiento y en forma especial usando diferentes procedimientos evaluativos que le permitan demostrar un logro de objetivos mínimo aceptable.
- Cierre anticipado del año escolar: En situaciones especiales, se podrá solicitar
 el cierre anticipado del año escolar, lo cual deberá ser autorizado por UTP y el
 Director del establecimiento educacional. El apoderado deberá presentar los
 motivos y adjuntar los documentos pertinentes. En caso de autorizarse, solo se
 considerarán las evaluaciones rendidas hasta la fecha de

terminación de esta medida, quedando eximido de las evaluaciones posteriores. Si este fuera el caso, el estudiante será promovido solo si cumple con los requisitos de aprobación del año en curso señalados por este reglamento. No se aceptarán certificados emitidos por psicopedagogos o psicólogos. El colegio responderá a dicha solicitud en un plazo de 15 días hábiles. La resolución de las medidas evaluativas a aplicar corresponderá a Profesor Jefe, UTP y Dirección.

- Situación de certámenes nacionales e internacionales en el ámbito del deporte, literatura, ciencias y artes: podrán ser evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas y, en forma especial, usando diferentes procedimientos evaluativos que les permitan demostrar un logro de objetivos mínimo aceptables.
- **Situación de condiciones médicas:** podrán ser evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas y, en forma especial, usando diferentes procedimientos evaluativos que les permitan demostrar un logro de objetivos mínimo aceptables.
- Adjudicación de becas y pasantías: podrán ser evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas y, en forma especial, usando diferentes procedimientos evaluativos que les permitan demostrar un logro de objetivos mínimo aceptables.
- Todas las situaciones de evaluación deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 65. Ingreso segundo Semestre. Todo estudiante que ingrese al proceso Escolar en los meses de Junio o Julio y no presente evaluaciones parciales del primer Semestre, será evaluado sólo con el segundo semestre para los efectos de Promoción Escolar.

Artículo 66. De la ausencia a evaluaciones. Si por inasistencia el estudiante no cumple con algún trabajo, prueba escrita u oral, tareas u otras actividades, evaluados y avisados con la debida antelación, el apoderado deberá presentar en UTP los documentos o justificación verbal que avalen tal incumplimiento, como máximo el día siguiente de su reintegro a clases.

Las pruebas atrasadas se tomarán en la biblioteca durante la hora respectiva de la asignatura, o en otro momento o día que el profesor/a o Jefe de UTP determine, en un plazo máximo de 10 días desde el reintegro del estudiante.

En caso de que un estudiante haya sido citado hasta dos veces para rendir una evaluación, no se presente y tampoco exista la justificación de su apoderado, el profesor encargado del sector en cuestión, debe dejar la constancia en el Libro de

Clases respectivo y proceder a calificar con la nota mínima (2,0) con la supervisión de la UTP.

Las citaciones son de responsabilidad del Profesor de la asignatura en primera instancia y luego será respaldado por la UTP.

De darse una ausencia prolongada, la Directora con la profesora jefe y de asignatura respectiva/o resolverán la forma en que se calificará a la estudiante/o pudiendo optarse por cerrar el semestre sin las calificaciones parciales mínimas, la apreciación global, la eximición a pruebas o exámenes, por un semestre o total.

TÍTULO X DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 67. Planificación de las actividades de evaluación. Las estrategias para el seguimiento de la calidad y pertinencia de las actividades de evaluación estarán a cargo del equipo directivo en conjunto con los equipos docentes. Estas estrategias se determinaran en la planificación anual y estarán dirigidas a definir la frecuencia de las actividades, evitar la sobre carga de tareas y evaluaciones con el objeto de resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes.

Artículo 68. Planificación por asignatura. Corresponderá a los docentes de un mismo modulo o asignatura, en conjunto con la unidad técnico pedagógica, deberán fijar criterios de evaluación objetivos. Los que se reflejarán en las pautas de evaluaciones que se elaboren para cada módulo o asignatura.

Estos espacios para que los profesionales puedan discutir y acordar criterios de evaluación para mejorar la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza se establecerán de conformidad con los artículos 6 y 80 del DFL N°1 de 1996 MINEDUC.

Artículo 69. Instancias de reflexión. En los consejos de profesores se darán las instancias de reflexión para que los docentes puedan plantear sus inquietudes, observaciones, alcances o propuestas en cuanto a los procesos evaluativos que se están implementando en sus respectivas asignaturas o módulos. Estas reflexiones deberán estar dirigidas a proponer o reforzar las metodologías utilizadas, con el fin de motivar y fomentar en los estudiantes los procesos de aprendizaje.

Artículo 70. **Normas supletorias.** Toda situación de Evaluación y Promoción no prevista en este Reglamento, será resuelta de acuerdo a las disposiciones del Decreto

Nº 67/2018 y demás normas vigentes. Al no ser posible resolver alguna situación puntual de acuerdo a lo anterior será materia de consulta a la Unidad Técnica Pedagógica de la Dirección Provincial de Educación o en su defecto a la Secretaria Ministerial de Educación, según corresponda o amerite el caso.

Artículo 71. Actas de registro. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento. Los registros de calificaciones deberán estar disponibles el término de cada semestre o al final del año escolar, según corresponda, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación para cada año escolar.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, según corresponda y enviarse al Mineduc, por intermedio del Programa SIGE.

Artículo 72. Registro manual. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 73. Publicidad y modificaciones. Este Reglamento de Evaluación será dado a conocer a los padres y/o apoderados y estudiantados correspondientes al inicio del año escolar. Será responsabilidad del profesor Jefe difundirlo en la primera reunión del año y en Orientación de cada curso, mediante un resumen escrito. Además, se entregará un calendario institucional de evaluaciones sumativas al inicio de cada semestre.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Estudiantes -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.